



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DISTRIBUCIONES YAIR S.A.-----**

**CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600,00-----**

**CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintidós de enero del dos mil cuatro, ante mí, Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Abogado, Notario Titular Trigesimo de este cantón, comparecen el señor FRANCISCO XAVIER AGUIRRE COSTA, ecuatoriano, casado, ejecutivo; por sus propios derechos, y la señorita ANAT GOLDENBERG ALTMAN, israelita entendida en el idioma castellano, soltera, Tecnóloga en Alimentos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de la constitución de la compañía anónima DISTRIBUCIONES YAIR S.A., a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me exponen la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores FRANCISCO XAVIER AGUIRRE COSTA y ANAT GOLDENBERG ALTMAN, de nacionalidad ecuatoriana e israelita respectivamente, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: DISTRIBUCIONES YAIR S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO:-** La compañía se denomina **DISTRIBUCIONES YAIR S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamento que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:-** El objeto social de la compañía es dedicarse a las siguientes actividades: A distribuir, producir, vender al por mayor y al por menor, importar y

Dr. P. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

exportar toda clase de productos Aliménticios, tales como: Aceites comestibles, aceitunas, conservas de diversos tipos y clases, jugos naturales y sintéticos, fabricación, venta y distribución de cremas y postres helados, refrescos y cualquier otro tipo de postres y/ comidas frías y productos frescos, envasados o elaborados. A la fabricación de fideos secos en sus diversos tipos y calidades, para su ulterior comercialización, manjares, confitería de diversos tipos y clases de productos afines; así como también artículos de limpieza e higiene de uso doméstico, tales como detergentes, jabones, desinfectantes, insecticidas, ceras para el piso tanto sólidas como líquidas y demás productos afines. Además de toda clase de artículos para uso de comedor y cocina. A la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, representación, fabricación y comercialización al mayor y menor, de los siguientes artículos: cosméticos en general, tales como: cremas, esmaltes, colonias, perfumes, aceites, shampoo, jabones y afines, para damas, caballeros y niños; bicicletas, artículos para niños, comestibles, zapatos de cuero y sintéticos, para damas, caballeros y niños, muebles para el hogar de madera, sintéticos y metálicos de vidrio y afines, a la compraventa, consignación, importación, exportación, representación y distribución de productos químicos, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y sabores. Adicionalmente se dedicará a la elaboración de productos químicos, fabricación, producción, procesamiento, tratamiento, combinación, mezcla, depuración, envasado y fraccionamiento de productos químicos, y la formulación de materias primas, sustancias, drogas y compuestos relacionados con la industria química, veterinaria, farmacéutica, y/o medicinal en todas sus formas y aplicaciones. A la distribución y comercialización de productos de material plástico, para uso doméstico, comercial o industrial, A la industria plástica, fabricación, elaboración, transformación, extrusión, laminación, inyección, impresión y transformado de materiales sintéticos y plásticos, como también la elaboración de envases y materiales para los mismos. A la importación y exportación, compraventa, representación y consignación de materiales sintéticos, plásticos y materias primas para la industria plástica, como también de productos elaborados y semielaborados que se relacionen con ella; su comercialización directa o indirecta, como agentes de firmas radicadas en el país o en el extranjero. A la recuperación



de materiales termoplásticos a partir de rezagos plásticos provenientes de residuos domiciliarios y desechos industriales; transformación de materiales termoplásticos provenientes de procesos petroquímicos (poliestireno, polietileno, poliolefinas, poliamidas, poliuretanos, compuestos, acrílicos, acetales, policarbonatos, y afines), a través de los sistemas de moldeo por inyección, extrusión, soplado, transformado al vacío, expandido y otros sistemas y métodos similares; la fabricación de productos plásticos usando como materias primas el recuperado. A la producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas y procesos de suelas, productos y subproductos derivados del caucho, de materiales plásticos, termoplásticos y sintéticos. Prestará servicios de diseño, planificación, desarrollo, estudios, implementación, asistencia técnica, capacitación, asesoría, mantenimiento, instalación, montaje, ensamblaje, fabricación y revisión de equipos, dispositivos, repuestos, accesorios en el área plástica. Podrá dedicarse a la elaboración, y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales. A la compraventa, administración, permuta, arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos, como los de terceros. A la representación de empresas comerciales, industriales, aéreas, de juguetes, de fabricación de bicicletas, agropecuarias, nacionales o extranjeras. A la instalación y administración de supermercados. Prestará servicios de administración de empresas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, selección y evaluación de personal. La compañía se dedicará a la floricultura en todas sus etapas y sectores de producción. A la importación, exportación, distribución, compra venta, consignación, comercialización de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgicos y ortopédicos, y todo otro elemento que se utilice al uso y práctica de la medicina, productos químicos materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. La producción, comercialización, representación, importación y/o exportación de semillas para la explotación agrícola, en todos sus niveles, referidas también a sus

Dr. Piero Aycañ ~~VIRREZZINI~~  
 NOTARIO TRICENTENARIO  
 CANTON GUAYAQUIL

líneas genéticas; a la comercialización, producción, representación, importación y exportación de productos agroquímicos, y todo lo relacionado con su aplicación, explotar semilleros y/o producir semillas originales propias. A la adquisición y administración de campos propios o ajenos, siembra directa, y/o a porcentaje de cereales y/o oleaginosa. Podrá dedicarse a la plantación, cosecha, y acondicionamiento de frutales, vegetales y hortalizas, o variedades similares. Podrá explotar frigoríficos con fines de almacenamiento de frutas y hortalizas. A la explotación agrícola en todas sus fases, tales como cultivo, comercialización e industrialización de café, cacao, banano, higuera, y cualquier otro producto de ciclo corto, mediano o largo plazo, al desarrollo, crianza, y explotación de ganado mayor y menor, podrá importar ganado, y productos para la agricultura y ganadería. Podrá efectuar inspecciones, de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones. A la instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, corredora, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. Asimismo, a toda aquella tarea destinada al conocimiento masivo de productos de diversa índole, entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros, al efecto podrá utilizar los medios de difusión existentes o a crearse en el futuro. A la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, fabricación, representación y comercialización al por mayor y menor de lo siguiente: libros relacionados con la ciencia médica, productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, a la compraventa, importación, exportación, ensamblaje de maquinarias agrícolas, equipos camineros, bombas, motobombas, motores, tractores, cosechadoras, retroexcavadoras, rodillos sus repuestos, accesorios, componentes, partes y piezas. A la comercialización, distribución, importación, exportación y/o representación de toda clase de elaborados de papel y cartón y a todo lo referente a industrias gráficas. A la



construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios, fabricación de: ladrillos, bloques de cemento, arcilla y asbesto, y demás artículos para la construcción, etc. Al diseño, planificación, supervisión, fiscalización y construcción de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, obras de vialidad puentes, aeropuertos, para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana para la construcción. La compañía podrá dedicarse a la compraventa, distribución, comercialización al mayor por menor, representación, importación y exportación de artículos de mercería y pasamanería, puntillas y bordados, cintas y lazos, botones automáticos, corchetes, ojetes y agujas, flores y plantas artificiales, toda clase de manualidades, artículos relacionados con adornos de pascua, árboles de navidad, regalos, folklores y cintas y juego de luces navideñas, y artículos afines para las fiestas de fin de año, artículos para el hogar, tales como cristalería, vajillería menajes de casa, porcelanas, mesas de arrimo metálico, cerámica, porcelana, artículos para fiestas infantiles, juguetes, muñecos de peluche, artículos para sastres y modistas, goma de silicón, pinturas para cuadros, como óleos, acuarelas, esmaltes, pinceles, lienzos, regalo, papelería, artículos de bazar. Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos o contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios que se relacionen con el objeto social de la compañía. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del

Dr. Piero Aycañ Viteceña  
 NOTARIO TRICENTENARIO  
 CANTON GUAYAQUIL

cero cero uno al ochocientos inclusive, serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán



Indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad mas uno del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, las misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos, en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta - resumen de las resoluciones o acuerdos

Dr. Piero Ayala Viquez  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes Jurarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos; k) Resolver sobre el otorgamiento de avales, garantías o documentos que obliguen a la compañía **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General de la sociedad, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste último, en caso de que la ausencia sea definitiva la junta general de accionistas deberá designar su reemplazo en el plazo máximo de treinta días de producido el hecho; y, las demás



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KC006413-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DISTRIBUCIONES YAIR S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUIRRE COSTA FRANCISCO XAVIER	\$175.00
GOLDENBERG ALTMAN ANAT	\$25.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

No. 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 20 DE ENERO DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

**Dr. Pío Aycan Vinceszini**  
NOTARIO VIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

000007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3119443

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HES STIEFEL ERWIN

Fecha Reservación: 16/01/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DISTRIBUCIONES TATA S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 3116623 TATHA
- 2.- DISTRIBUCIONES YAIR S.A.  
Aprobado 3119496
- 3.- SABA DISTRIBUCIONES S.A.  
Aprobado 3119497
- 4.- FRANXA DISTRIBUCIONES S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 40697 FRAXA
- 5.- GOLDENAT DISTRIBUCIONES S.A.  
Aprobado 3119498

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **14/07/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Miguel Martínez Davalos*

A G. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
NOTARIO GENERAL

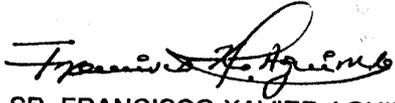
Dr. Piero Aycoqui Viquecuzin  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos con la sola limitación establecida en el literal anterior; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. **CLASULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El señor **FRANCISCO XAVIER AGUIRRE COSTA**, suscribe **SETECIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo y, **ANAT GOLDENBERG ALTMAN** suscribe **CIEN** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. Los valores constan del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. Quedan autorizado el Abogado Erwin Hes Stiefel para llevar a cabo los trámites que sean necesarios para la terminación del presente acto societario. Agregue Usted Señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. f) Erwin Hes Stiefel.- Abogado.- Registro número quinientos veintiocho. Es copia.- Los

Dr. Piero Aycañ Vincozini  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Se agregan a la presente escritura el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz al otorgante, este la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-



SR. FRANCISCO XAVIER AGUIRRE COSTA

C.C. No. 0907135685

C.V. No. 082453



ANAT GOLDENBERG ALTMAN

C.C. No. 0909220543

4

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

  
Dr. Piero Aycart Viraccezini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA DISTRIBUCIONES YAIR S.A., otorgada ante mí, el 22 de enero del 2.004, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 04-G-IJ-000528, suscrita el 29 de enero del 2.004, por el abogado Victor Anchundia Places, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E). Guayaquil, 29 de enero del 2.004.

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza  
de García

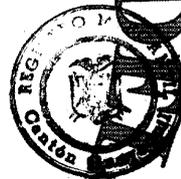
REGISTRADORA  
MERCANTIL

0000010

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0000528, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, Ley 1129 de Enero del 2.004, que inscriba la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **DISTRIBUCIONES YAIR S.A.**, de fojas 11:30 a 11:399, Número 1.711 del Registro Mercantil y anotada bajo el 2.884 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, dos de Febrero del dos mil cuatro.-

*[Handwritten Signature]*  
**AB. ZOLA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



ORDEN No.89299  
LEGAL: MILTON CASTRO  
COMPUTO: YURI ZAMBRANO  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: MARGARITA CASTRO  
REVISADO: *[Signature]*

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**